

CLUB DE TENIS CHAMARTIN
Att. Junta directiva
C/ de Federico Salmón, 4
28016 Madrid

En Getafe, a 21 de enero de 2025

Estimados Sres:

Nos dirigimos a ustedes en nuestra calidad de **Delegado de Protección de Datos (DPD) del CLUB DE TENIS CHAMARTIN**, a los efectos de evacuar la consulta realizada a este Delegado en el ejercicio de las funciones consultivas establecidas en los Artículos 37 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de datos de Carácter Personal, en relación al incidente protagonizado por el Sr. Daniel Mombiedro, ex vicepresidente económico de la entidad, y su acceso no autorizado al programa de gestión PROVIS tras su cese del cargo el 19 de febrero de 2024.

1. Valoración de la posible infracción por parte del Sr. Mombiedro

El acceso continuado y no autorizado del Sr. Mombiedro al programa PROVIS entre el 3 de marzo de 2024 y el 9 de abril de 2024 constituye una vulneración clara de las disposiciones recogidas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD):

- **Quebrantamiento del deber de confidencialidad (artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)**, que establece la obligación general del deber de secreto para todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento bien sea como trabajadores, miembros directivos, encargados de tratamiento, etc. Establece el apartado 3 del citado precepto que la obligación de secreto subsistirá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable.

Se ha verificado por parte de este Delegado de Protección de Datos que el Sr. Mombiedro, al acceder de manera no autorizada a datos sensibles y confidenciales del Club de Tenis Chamartin, ha incumplido gravemente su obligación de no acceder a datos no autorizados, así como su deber de confidencialidad.

Se ha verificado que CLUB DE TENIS CHAMARTÍN informó con fecha 24 de noviembre de 2022 al Sr. Mombiedro de sus obligaciones de confidencialidad, y le facilitó información sobre sus obligaciones y funciones en materia de protección de datos, entre las que se encuentran la de actuar con arreglo al principio de buena fe y no acceder a más datos de carácter personal que los estrictamente necesarios para el ejercicio de sus funciones. A estos efectos el Sr. Mombiedro firmó un documento de compromiso de confidencialidad y política de privacidad de esa misma fecha en el que se le informaba, incluso, de la obligación de mantener la confidencialidad de la información durante el ejercicio de su cargo incluso con posterioridad a la finalización de su relación con la entidad.

• **Acto de mala fe en la obtención de credenciales:** Es relevante destacar que el Sr. Mombiedro obtuvo acceso al programa PROVIS actuando de manera unilateral y de espaldas a la Junta Directiva, aprovechándose de su cargo como vicepresidente económico. Esta acción, llevada a cabo sin el conocimiento ni autorización del Club, evidencia una conducta desleal y de mala fe que agrava las consecuencias de sus actos.

• **Uso indebido de datos personales (artículo 6 del RGPD):** El Sr. Mombiedro ha utilizado y divulgado los datos de carácter personal obtenidos con posterioridad a su cese como Vicepresidente económico para finalidades diferentes para la cual fueron recabados por el responsable, lo que implica que dicho tratamiento deba considerarse ilícito ex. Art. 6 del RGPD pues no existe base jurídica que justifique el tratamiento de los datos personales a los que accedió tras el cese de su cargo.

• **Incumplimiento del principio de integridad y confidencialidad (artículo 5.1.f del RGPD):** El acceso y tratamiento de datos personales sin la autorización del responsable del tratamiento y para finalidades distintas para las que fueron recabados vulneran este principio básico de la normativa de protección de datos.

2. Obligaciones del Club de Tenis Chamartín

Una vez puesto en conocimiento de este Delegado de Protección de datos el incidente, se informó al Club de Tenis Chamartín que como responsable del tratamiento tiene la obligación de garantizar que se implementen las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales conforme a los artículos 24 y 32 del RGPD, entre ellas:

• **Gestión de accesos:** Sin perjuicio de la responsabilidad del Sr. Mombiedro por haber accedido de manera no autorizada a datos de carácter personal de los que es responsable la entidad, se informó a CLUB DE TENIS CHAMARTIN de la existencia de una deficiencia en el control de los accesos al programa PROVIS, al no haberse revocado oportunamente las credenciales del Sr. Mombiedro tras su cese, ni haberse establecido medidas oportunas para verificar en todo momento los usuarios activos del programa con periodicidad.

• **Notificación de la brecha de seguridad:** Por parte de este Delegado de Protección de Datos se procedió a notificar la brecha de seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) dentro del plazo establecido.

• **Medidas adoptadas:** Por parte de este Delegado de Protección de datos se informó a CLUB DE TENIS CHAMARTIN de la necesidad de adoptar medidas inmediatas para bloquear y eliminar el acceso del Sr. Mombiedro, minimizando el impacto del incidente y se procedió a la recomendación e implementación de las medidas de seguridad que se detallan en el siguiente punto.

3. Adopción de medidas de seguridad para eliminar y/o reducir riesgos futuros

Para prevenir incidentes similares en el futuro, se informó a CLUB DE TENIS CHAMARTIN de la necesidad de implementar las siguientes medidas de manera adicional a las ya existentes:

• **Revisión periódica de accesos:** Realizar auditorias regulares para garantizar que solo el personal autorizado tenga acceso a los sistemas.

- **Políticas de cese:** Establecer un protocolo claro para la revocación inmediata de accesos y credenciales al finalizar la relación laboral de un empleado o directivo.
- **Formación en protección de datos:** Fortalecer la sensibilización y formación del personal y de los miembros de la Junta Directiva sobre la normativa de protección de datos y sus obligaciones.
- **Refuerzo de las medidas técnicas:** Valorar la implementación de sistemas de autenticación más robustos, como la verificación en dos pasos.

4. Conclusiones

El Sr. Mombiedro ha incurrido en una grave vulneración de la normativa de protección de datos, así como de su deber de confidencialidad, al actuar con mala fe tanto en la obtención de credenciales como en el uso posterior de estas para acceder sin autorización al programa PROVIS.

El Club de Tenis Chamartín ha actuado conforme a la normativa al notificar la brecha de seguridad a la AEPD, eliminar las credenciales de acceso del Sr. Mombiedro, tan pronto tuvo conocimiento de los hechos, pero debe implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen el cumplimiento de los principios de Protección de datos, procediendo a reforzar sus controles internos para evitar futuros riesgos.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o gestión adicional que sea necesaria.

Atentamente,

**EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
TECNODERECHO ASESORES S.L.
P.P. Jorge Barrios Ramos**

**09012460W
JORGE
BARRIOS (R:
B85234177)**

Firmado digitalmente por 09012460W JORGE
BARRIOS (R: B85234177)
Número de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Reg:28065 /HojadM:442531 /
Tomo24913 /Folio5 /Fecha:20/02/2024 /
Inscripción4,
serialNumber=IDCES-09012460W,
givenName=JORGE, sn=BARRIOS RAMOS,
cn=09012460W JORGE BARRIOS (R:
B85234177), 2.5.4.97=VATES-B85234177,
o=TECNODERECHO ASESORES SL, c=ES
Fecha: 2025.01.21 19:04:26 +01'00'